

RESOLUCIÓN Nro. 12 Abril 10 2024

Por la cual se decide una solicitud de aplicación del artículo 64 – Caducidad de Inscripción de las Medidas Cautelares y Contribuciones Especiales – de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones”, al folio de matrícula inmobiliaria solicitado 142-1084 y 142-4084.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTELIBANO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ANTECEDENTES

El señor **ENRIQUE ALBERTO JARABA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.692.257, de Barranquilla presento solicitud a esta oficina de Registros, con referencia a que se:

Se declare con fundamento en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 la CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo ejecutivo con acción Personal emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano dispuesta mediante OFICIO 011 Del 13/01/2014, respecto al inmueble identificado con matrícula 142-4084

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en la normatividad e instrucciones expedidas por la Superintendencia de Notarial y Registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano, procede a resolver la solicitud, en los siguientes términos:

1.- OFICIO 011 Del 13/01/2014.

Revisado los sistemas de la Superintendencia de Notariado y Registro, que se llevan en esta oficina se encontró que el Oficio 011 Del 13/01/2014, emanado del

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano

Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066

Montelibano - Córdoba

<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, fue ingresado a esta Oficina mediante turno Nro. 2014-141-6- 46 en fecha 20 de enero de 2014, en el mismo se disponía la inscripción de medida cautelar respecto del folio de matrícula 142-4082

En razón a lo anterior se procedió con el estudio de lo establecido en la ley Registral y las instrucciones 08 y 09 de fecha 30 de septiembre y 02 de noviembre de 2022, respectivamente Y la **Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativas Nro. 08 de fecha 30 de septiembre de 2022.**

Determinando que:

1. No se evidencio en el folio de matrícula 142-4084 y 142-1084 al señor ENRIQUE ALBERTO JARABA ESTRADA como propietario del bien inmueble como se citó en la solicitud.
2. No se evidencio en el folio de matrícula 142-1084 medidas cautelares vigentes.
3. Las solicitudes deben ser redactadas con toda claridad y precisión de manera que se acomoden lo más exactamente posible a sus propósitos. La solicitud no es clara ya que cita dos matriculas inmobiliarias.

Teniendo en cuenta lo anteriores argumentos y lo pretendido por el señor ENRIQUE ALBERTO JARABA ESTRADA, esta Oficina concluye que el peticionario no cumple con los requisitos antes señalados para proceder con la cancelación de dichas medidas cautelares.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INAPLICAR el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, por ser contrario al artículo 34 de la Constitución Política, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud impetrada por el señor **ENRIQUE ALBERTO JARABA ESTRADA**, de fecha 10 de abril de 2024, toda vez que, no es procedente la misma conforme lo preceptuado en el artículo primero de la presente y lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa Nro. 08 de fecha 30 de septiembre de 2022, y 09 del 02 de noviembre de 2022, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a el señor ENRIQUE ALBERTO JARABA ESTRADA, a quien se le entregará un ejemplar del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de Apelación para ante el Subdirector de Apoyo.

Jurídico Registral de la Superintendencia, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 76 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Montelibano, Córdoba, a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024)



CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA
Registrador de Instrumentos Públicos de Montelibano